



494

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 50001-3331-003-2012-00107-00.
Demandante: LUZ MARINA BOHÓRQUEZ PÉREZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL
Acción: REPARACIÓN DIRECTA

Redistribuido el presente asunto, proveniente del Juzgado Octavo Administrativo Mixto del Circuito de Villavicencio, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJMEA17-883 del 14 de julio de 2017, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, este Despacho asumirá su conocimiento, a fin de continuar con el trámite procesal.

En este orden el Despacho encuentra que a folio 489 del cuaderno principal obra memorial de sustitución de poder otorgado por el apoderado de la parte actora al abogado GUILLERMO ANDRÉS SÁNCHEZ MADRIGAL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.065.753 y Tarjeta Profesional No.177.464 del C.S. de la J., a quien se le reconocerá personería para actuar como apoderado sustituto en los términos del mismo.

Adicionalmente procede a resolver acerca del recurso de apelación interpuesto por el apoderado sustituto de la parte actora, el día 21 de junio de 2017, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 26 de mayo de 2017 (folios 466 a 477).

Frente a la procedencia del recurso observa el despacho que de conformidad con lo normado en el artículo 181 del Código Contencioso Administrativo, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el artículo 212 de la misma codificación, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, regula los requisitos para interponer dicho recurso, así:

“(...) El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

(...)”.

En el presente asunto, la sentencia apelada fue notificada por el Juzgado Octavo Administrativo Mixto del Circuito de Villavicencio, el día 6 de junio de 2017 (folio 478), y que el escrito de apelación fue interpuesto y sustentado el día 21 de junio de la presente anualidad, es decir, durante el término que establece la norma, por tanto fue presentado en tiempo, razón por la cual, se concederá el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante, en contra de la sentencia proferida el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

26 de mayo de 2017, en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado GUILLERMO ANDRÉS SÁNCHEZ MADRIGAL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.065.753 y Tarjeta Profesional No.177.464 del C.S. de la J., en los términos del memorial sustitución de poder visible a folio 489.

TERCERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia del 26 de mayo de 2017, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: Por secretaría, REMÍTASE el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
Por anotación en el expediente No. <u>025</u>	de
fecha <u>01 AGO 2017</u>	se
notificado al interesado. Fijado a las 7:30am.	
La Secretaría,	